

Dr. Wilson Ramiro Mayorga
**NOTARIO PRIMERO
CANTON AMBATO**

01

DE: COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO RUTAS TISALEÑAS CIA. LTDA.,

OTORGADO POR: señores: ALARCON PEÑAFIEL JAIME ERNESTO, GAVILANEZ BALLADARES MARIO NEPTALI Y OTROS.

A FAVOR DE: COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO RUTAS TISALEÑAS CIA. LTDA.,

CUANTÍA: \$ 450,00 USD.



COPIAS: Cuatro.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

En la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día martes ocho de Julio del dos mil catorce. Ante mí, **Doctor WILSON RAMIRO MAYORGA MAYORGA**, en calidad de Notario Primero de este cantón Ambato; comparecen los señores: 1) ALARCON PEÑAFIEL JAIME ERNESTO, casado, portador de la cédula de ciudadanía número 180325642-7 quien comparece por sus propios y personales derechos; 2) GAVILANEZ BALLADARES MARIO NEPTALI, casado, portador de la cédula de ciudadanía número 180168380-4 quien comparece por sus propios y personales derechos; 3) BAYAS CARLOS ENRIQUE, casado portador de la cédula de ciudadanía número 180081288-3 quien comparece por sus propios y personales derechos; 4) PICO ESPINOZA MOISES ARTURO, casado, portador de la cédula de ciudadanía número 180112358-7 quien comparece por sus propios y personales derechos; 5) MEJIA

ESPINOZA JULIO CESAR, casado, portador de la cédula de ciudadanía No. 180190916-7 quien comparece por sus propios y personales derechos; 6) GARCES TIXE DIEGO FERNANDO, casado, portador de la cédula de ciudadanía número 180435505-3 quien comparece por sus propios y personales derechos; 7) ALOMALISA PANIMBOZA CESAR ANIBAL, portador de la cédula de ciudadanía número 180089287-7 quien comparece por sus propios y personales derechos; 8) LLERENA ORTIZ JOSE ALBERTO, casado, portador de la cédula de ciudadanía número 180332111-4 quien comparece por sus propios y personales derechos; 9) LLERENA ORTIZ BYRON MARCELO, soltero, portador de la cédula de ciudadanía número 180395767-7 quien comparece por sus propios y personales derechos; 10) PERALTA VERDESOTO MARCO FERNANDO, casado, portador de la cédula de ciudadanía número 180234781-3 quien comparece debidamente representado por la señora YANQUI MASABANDA SUSANA DEL ROCIO, portadora de la cedula de ciudadanía número 180260559-0 mediante poder especial otorgado el siete de julio del año dos mil catorce ante el Doctor Patricio Tapia Carpio, Notario Primero del cantón Shushufindi; 11) LOPEZ RAMIREZ CARLOS HERIBERTO, casado, portador de la cédula de ciudadanía número 180209657-6 quien comparece por sus propios y personales derechos; 12) GAVILANES MEJIA JUAN CARLOS, soltero, portador de la cédula de ciudadanía número 180373147-8 quien comparece por sus propios y personales derechos; 13) FREIRE ANGEL EDMUNDO, casado, portador de la cédula de ciudadanía número 180088460-1 quien comparece por sus propios y personales derechos; 14) TISALEMA PERALTA JAIME GUSTAVO, casado, portador de la cédula de ciudadanía número 180197979-8 quien comparece por sus propios y personales derechos; y 15) GORDON PAZ JUAN CARLOS, casado, portador de la cédula de ciudadanía número 180361525-9 quien comparece por sus propios y personales derechos. Todos los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Cantón Tisaleo Provincia de Tungurahua, mayores de edad y sin prohibición para establecer ésta Compañía; legalmente capaces, conocidos e identificados por mí con los documentos que me presentan, de todo lo que doy fe, y advertidos de las consecuencias jurídicas del acto a otorgarse, me solicitan que se eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO** en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada de la compañía denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO RUTAS TISALEÑAS CIA. LTDA.**, contenida en las siguientes cláusulas y declaraciones: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública de constitución libre y voluntariamente los señores: 1) ALARCON PEÑAFIEL JAIME ERNESTO, casado, portador de la cédula de ciudadanía número 180325642-7 quien comparece por sus propios y personales derechos; 2) GAVILANEZ BALLADARES MARIO NEPTALI, casado, portador de la cédula de ciudadanía número 180168380-4 quien comparece por sus propios y personales derechos; 3) BAYAS CARLOS ENRIQUE, casado portador de la

cédula de ciudadanía número 180081288-3 quien comparece por sus propios y personales derechos; 4) PICO ESPINOZA MOISES ARTURO, casado, portador de la cédula de ciudadanía número 180112358-7 quien comparece por sus propios y personales derechos; 5) MEJIA ESPINOZA JULIO CESAR, casado, portador de la cédula de ciudadanía número 180109109-7 quien comparece por sus propios y personales derechos; 6) GARCES TIXE DIEGO FERNANDO, casado, portador de la cédula de ciudadanía número 180435505-3 quien comparece por sus propios y personales derechos; 7) ALOMALISA PANIMBOZA CESAR ANIBAL, portador de la cédula de ciudadanía número 180089287-7 quien comparece por sus propios y personales derechos; 8) LLERENA ORTIZ JOSE ALBERTO, casado, portador de la cédula de ciudadanía número 180332111-4 quien comparece por sus propios y personales derechos; 9) LLERENA ORTIZ BYRON MARCELO, soltero, portador de la cédula de ciudadanía número 180395767-7 quien comparece por sus propios y personales derechos; 10) PERALTA VERDESOTO MARCO FERNANDO, casado, portador de la cédula de ciudadanía número 180234781-3 quien comparece debidamente representado por la señora YANQUI MASABANDA SUSANA DEL ROCIO, portadora de la cedula de ciudadanía número 180260559-0 mediante poder especial otorgado el siete de julio del año dos mil catorce ante el Doctor Patricio Tapia Carpio, Notario Primero del cantón Shushufindi; 11) LOPEZ RAMIREZ CARLOS HERIBERTO, casado, portador de la cédula de ciudadanía número 180209657-6 quien comparece por sus propios y personales derechos; 12) GAVILANES MEJIA JUAN CARLOS, soltero, portador de la cédula de ciudadanía número 180373147-8 quien comparece por sus propios y personales derechos; 13) FREIRE ANGEL EDMUNDO, casado, portador de la cédula de ciudadanía número 180088460-1 quien comparece por sus propios y personales derechos; 14) TISALEMA PERALTA JAIME GUSTAVO, casado, portador de la cédula de ciudadanía número 180197979-8 quien comparece por sus propios y personales derechos; y 15) GORDON PAZ JUAN CARLOS, casado, portador de la cédula de ciudadanía número 180361525-9 quien comparece por sus propios y personales derechos.

Todos los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Cantón Tisaleo Provincia de Tungurahua, mayores de edad y sin prohibición para establecer ésta Compañía.- **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran bajo juramento que constituyen, como en efecto lo hacen una compañía de responsabilidad limitada, misma que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.-**TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- TITULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, Y PLAZO.-Artículo 1.-DEL NOMBRE.-** El nombre de la Compañía que se constituye es **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO RUTAS TISALEÑAS CIA. LTDA.- Artículo.2.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es en el cantón Tisaleo, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador.- **Artículo 3.- El**

Dr. Wilson Ramiro Mayorga
NOTARIO PRIMERO
CANTÓN AMBATO



Objeto Social.- La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Mixto a nivel intraprovincial, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley relacionado con su objeto social.-

Artículo 4.- PLAZO.- El plazo de la compañía es de setenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado por resolución de la Junta General de Socios, o por las causales previstas en la Ley de Compañías, y podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables. **TITULO II DEL CAPITAL SOCIAL.-Artículo 5.-**

DEL CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- El capital social es de cuatrocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norte América, dividido en cuatrocientas cincuenta participaciones iguales acumulativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una.-

Artículo 6.- DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que constara su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte le corresponda. **Artículo 7.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.**- Las participaciones que tiene un socio de una compañía de responsabilidad limitada, pueden cederse por acto entre vivos, a otro u otros socios de la compañía o a terceros, siempre que se obtenga el consentimiento unánime del capital social, y cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Compañías. Las participaciones son transmisibles por herencia.- **TITULO III DEL GOBIERNO Y**

DE LA ADMINISTRACIÓN.-Artículo 8.- NORMA GENERAL.- La junta general de socios es el máximo órgano de gobierno de la compañía, y su administración les corresponde al Gerente, y al Presidente. El Gerente es quien ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **Artículo 9.- DE LAS**

JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.- La Junta General de Socios estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, y tiene amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios y aspectos sociales de la compañía, así como tomar cualquier otra decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la compañía. Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente y actuara como secretario el Gerente. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente actuara la persona designada para el efecto de común acuerdo por los socios presentes en la junta, la cual actuará en calidad de Presidente o secretario Ad-Hoc.-

Artículo 10.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer el balance anual, los informes y estados

financieros que presente el Gerente, decidir sobre el reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva legal y facultativo, así como los demás puntos señalados en la respectiva convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueran convocadas. En las ordinarias tanto ordinarias como extraordinarias, solo podrán tratarse asuntos autorizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- **Artículo 11.- CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias a Junta General de socios, las efectuarán indistintamente el Gerente o el Presidente de la compañía, mediante la publicación en uno de los Diarios de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con al menos ocho días de anticipación respecto de aquel en que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.- **Artículo 12.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria con la concurrencia de CINCUENTA Y UNO por ciento del capital social. Con igual salvedad en segunda convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes, siempre que se cumpla los requisitos de Ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes.- **Artículo 13.- QUÓRUM DE DECISIÓN.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente en la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General de socios son obligatorias para todos los socios; inclusive para los no asistentes, o para aquellos que voten en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto por la Ley.- **Artículo 14.- FACULTADES DE LA JUNTA.-** Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada y en especial las siguientes: a) Designar y remover por causas justificadas al Presidente, Gerente y fijar sus retribuciones; b) Decidir sobre la forma en que se repartirán las utilidades; c) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente; d) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del plazo social; f) Resolver sobre el gravamen o la enajenación de bienes inmuebles y muebles propios de la compañía; g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía y designar al liquidador y su suplente; h) Acordar la exclusión de socios por las causales previstas en el Artículo 82 de la Ley de Compañías; i) Aprobar el presupuesto para el año venidero; j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; k) Interpretar en forma obligatoria para los socios los estatutos, en caso de duda o ambigüedad respecto de la aplicación de sus disposiciones; l) Resolver sobre la reforma del estatuto social; m) Autorizar al Gerente la contratación de préstamos bancarios, o cualquier otro acto o contrato cuando la suma sea mayor a la diez mil dólares americanos; y n) Autorizar al Gerente la transferencia de activos de cualquier clase de propiedad de la compañía, incluidas acciones, participaciones o inversiones que la compañía



posea en otras compañías, o cualquier otro tipo de sociedad nacional o extranjera, en el país o fuera de él; y las demás que establezcan este estatuto y la Ley de Compañías.-**Artículo 15.- JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante a lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social, y que los socios acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones.-

Artículo 16.- LIBRO DE ACTAS.- Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas escritas a máquina en su anverso y reverso, las mismas que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente, y contendrán además todos los documentos que se hubiesen sido tratados en cada junta, y se anexará la convocatoria realizada de conformidad con este estatuto, y contendrá además todos los requisitos previstos en el Reglamento de Juntas Generales.-**TITULO IV DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE.-**

Artículo 17.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente será nombrado por la Junta General de socios para un periodo de tres años a cuyo término podrá ser reelegido, puede ser socio o no de la compañía. El Presidente continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Convocar a junta general de socios y presidir las juntas generales de socios a las que asista y suscribir con el secretario las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente los Certificados de Aportación, y extender el que corresponda a cada socio; c) Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones en caso de que falte, se ausente o estuviese impedido de actuar temporal o definitivamente conservando sus atribuciones; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que tome la Junta General de socios; y e) Suscribir el nombramiento del Gerente y conferir copias certificadas del mismo.-**Artículo 18.- DEL GERENTE DE LA COMPAÑÍA.-**

El Gerente será nombrado por la Junta General de socios para un periodo de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido, puede ser socio o no de la compañía. El Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente; a) Convocar a junta general de socios; b) Actuar de secretario en la juntas generales a las que asista y suscribir con el Presidente las actas respectivas; c) Suscribir con el Presidente los Certificados de Aportación y extender el que corresponda a cada socio; d) Ejercer la representación legal, judicial, y extrajudicial de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; e) Presentar a la Junta General de socios la propuesta de la distribución de utilidades; f) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias certificadas del mismo; y g) Ejercer las demás atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.-**TITULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** **Artículo 19.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS SON:** A más de los derechos y de las obligaciones establecidas en la Ley de Compañías tienen los

siguientes derechos y obligaciones: a) A intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario. **Dr. Wilson Ramiro Mayorga**
NOTARIO PRIMERO
CANTON AMBATO

b) A la hora de la liquidación, cada participación dará al socio el derecho a un tanto por ciento de los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; c) que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones legales; d) A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe, pero, si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlas a la compañía; e) A no ser obligados al aumento de su participación social. Si la compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales, si es que en las resoluciones de la junta general de socios no se conviniere otra cosa; f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, el cual se ejercerá a prorrata de las participaciones que tuviere; g) A solicitar a la junta general la revocación de la designación de administradores o gerentes. Este derecho se ejercerá sólo cuando causas graves lo hagan indispensable. Se considerarán como tales el *faltar gravemente a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no cumplir las obligaciones establecidas por el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Compañías, o la incapacidad de administrar en debida forma*; h) A recurrir ante la Jueza o el Juez de lo Civil del Distrito del domicilio de la compañía demandada, impugnando los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarias a la Ley o a los estatutos. En este caso se estará a lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y nueve, y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías, en lo que fueren aplicables. i) A pedir convocatoria a junta general en los casos determinados por la Ley Compañías. Este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social; j) A ejercer en contra de gerentes o administradores la acción de reintegro del patrimonio social. Esta acción no podrá ejercitarse si la junta general aprobó las cuentas de los gerentes o administradores; k) Pagar a la compañía la participación suscrita. Si no lo hicieren dentro del plazo estipulado en el contrato, o en su defecto del previsto en la Ley, la compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, deducir las acciones establecidas en el artículo 219 de la Ley de Compañías; l) Cumplir los deberes que a los socios impusiere el contrato social; m) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; n) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la compañía y, de modo especial, de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes aportados; o) Cumplir las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias previstas en el contrato social. Queda prohibido pactar prestaciones accesorias consistentes en trabajo o en servicio personal de los socios; p) Responder solidaria e



ilimitadamente ante terceros por la falta de inscripción del contrato social; y q) Responder ante la compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social. La responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales, al de las prestaciones accesorias y aportaciones suplementarias, en la proporción que se hubiere establecido en el contrato social. Las aportaciones suplementarias no afectan a la responsabilidad de los socios ante terceros, sino desde el momento en que la compañía, por resolución inscrita y publicada, haya decidido su pago. No cumplidos estos requisitos, ella no es exigible, ni aún en el caso de liquidación o quiebra de la compañía.-**Artículo 20.- DE LOS DEBERES DE LOS SOCIOS.-**

a) Pagar a la compañía la participación suscrita. Si no lo hicieren dentro del plazo estipulado en el contrato, o en su defecto del previsto en la Ley, la compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, deducir las acciones establecidas en el Artículo doscientos diecinueve de Ley Compañías; b) Cumplir los deberes que a los socios impusiere el contrato social; c) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; d) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la compañía y, de modo especial, de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes aportados; e) Cumplir las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias previstas en el contrato social. Queda prohibido pactar prestaciones accesorias consistentes en trabajo o en servicio personal de los socios; f) Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de publicación e inscripción del contrato social; y, g) Responder ante la compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social. La responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales, al de las prestaciones accesorias y aportaciones suplementarias. Las aportaciones suplementarias no afectan a la responsabilidad de los socios ante terceros, sino desde el momento en que la compañía, por resolución inscrita y publicada, haya decidido su pago. No cumplidos estos requisitos, ella no es exigible, ni aún en el caso de liquidación o quiebra de la compañía.-**Artículo 21.- REPRESENTACIÓN CONVENCIONAL.-**

Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales de socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta poder, con el carácter especial para cada junta, salvo que el representante ostente poder notarial general o especial conferido legalmente.-

Artículo 22.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- La responsabilidad de los socios se limita exclusivamente hasta el límite de sus aportes.- **Artículo 23.- DEL DERECHO DE PREFERENCIA.-** Los socios tendrán derecho preferente para la suscripción de nuevas participaciones cuando se decidiere el aumento de capital social, y a ser preferidos en caso de cesión de participaciones. **TITULO VI**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, FONDO DE RESERVA LEGAL, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Artículo 24.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN NORMA GENERAL.- La compañía se disolverá por una o más de las causales previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento establecido en la misma ley.-**Artículo 25.- RESERVA LEGAL.-** La compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual anualmente segregará un cinco por ciento de las utilidades liquidadas y realizadas, hasta formar un fondo de por lo menos el veinte por ciento del capital social, la junta general podrá resolver constituir reservas facultativas.- **Artículo 26.- DE LAS UTILIDADES.-** La distribución de las utilidades será resuelta por la Junta General de socios después de los descuentos de ley y serán distribuidas en proporción a la aportación de cada uno de los socios.- **ARTÍCULO 27.- NORMAS SUPLETORIAS.-** En todo lo no previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes aplicables. **Título VII NORMAS RELACIONADAS AL TRANSPORTE.- Artículo 28.-** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte Mixto, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- **Artículo 29.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- **Artículo 30.-** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- **Artículo 31.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.-**CUARTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA Y APORTES.-** Los socios señores: 1) ALARCON PEÑAFIEL JAIME ERNESTO, casado, portador de la cédula de ciudadanía número 180325642-7 quien comparece por sus propios y personales derechos; 2) GAVILANEZ BALLADARES MARIO NEPTALI, casado, portador de la cédula de ciudadanía número 180168380-4 quien comparece por sus propios y personales derechos; 3) BAYAS CARLOS ENRIQUE, casado portador de la cédula de ciudadanía número 180081288-3 quien comparece por sus propios y personales derechos; 4) PICO ESPINOZA MOISES ARTURO, casado, portador de la cédula de ciudadanía número 180112358-7 quien comparece por sus propios y personales derechos; 5) MEJIA ESPINOZA JULIO CESAR, casado, portador de la cédula de ciudadanía No. 180190916-7 quien comparece por sus propios y personales derechos; 6) GARCES TIXE DIEGO FERNANDO, casado, portador de la cédula de ciudadanía número 180435505-3 quien comparece por sus propios y personales derechos; 7) ALOMALISA PANIMBOZA CESAR ANIBAL, portador de la cédula de ciudadanía número 180089287-7 quien comparece por sus propios y



personales derechos; 8) LLERENA ORTIZ JOSE ALBERTO, casado, portador de la cédula de ciudadanía número 180332111-4 quien comparece por sus propios y personales derechos; 9) LLERENA ORTIZ BYRON MARCELO, soltero, portador de la cédula de ciudadanía número 180395767-7 quien comparece por sus propios y personales derechos; 10) PERALTA VERDESOTO MARCO FERNANDO, casado, portador de la cédula de ciudadanía número 180234781-3 quien comparece debidamente representado por la señora YANQUI MASABANDA SUSANA DEL ROCIO, portadora de la cédula de ciudadanía número 180260559-0, mediante poder especial otorgado el siete de julio del año dos mil catorce ante el Doctor Patricio Tapia Carpio, Notario Primero del cantón Shushufindi; 11) LOPEZ RAMIREZ CARLOS HERIBERTO, casado, portador de la cédula de ciudadanía número 180209657-6 quien comparece por sus propios y personales derechos; 12) GAVILANES MEJIA JUAN CARLOS, soltero, portador de la cédula de ciudadanía número 180373147-8 quien comparece por sus propios y personales derechos; 13) FREIRE ANGEL EDMUNDO, casado, portador de la cédula de ciudadanía número 180088460-1 quien comparece por sus propios y personales derechos; 14) TISALEMA PERALTA JAIME GUSTAVO, casado, portador de la cédula de ciudadanía número 180197979-8 quien comparece por sus propios y personales derechos; y 15) GORDON PAZ JUAN CARLOS, casado, portador de la cédula de ciudadanía número 180361525-9 quien comparece por sus propios y personales derechos. Todos los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Cantón Tisaleo Provincia de Tungurahua, quienes libre y voluntariamente declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, una vez que la compañía tenga personalidad jurídica, el cual se halla íntegramente suscrito y será pagado en numerario de la siguiente manera:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

NOMBRE DEL SOCIO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	CAPITAL SUSCRITO EN USD	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO O USD	NÚMERO DE PARTICIPACIONES
ALARCON PEÑAFIEL JAIME ERNESTO	180325642-7	30,00	30,00	30
GAVILANEZ BALLADARES MARIO NEPTALI	180168380-4	30,00	30,00	30
BAYAS CARLOS ENRIQUE	180081288-3	30,00	30,00	30
PICO ESPINOZA	180112358-7	30,00	30,00	30

Dr. Wilson Ramiro Mayorga
NOTARIO PRIMERO
CANTON AMBATO

MOISES ARTURO				
MEJIA ESPINOZA JULIO CESAR	180190916-7	30,00	30,00	30
GARCES TIXE DIEGO FERNANDO	180435505-3	30,00	30,00	30
ALOMALISA PANIMBOZA CESAR ANIBAL	180089287-7	30,00	30,00	30
LLERENA ORTIZ JOSE ALBERTO	180332111-4	30,00	30,00	30
LLERENA ORTIZ BYRON MARCELO	180395767-7	30,00	30,00	30
PERALTA VERDESOTO MARCO FERNANDO	180234781-3	30,00	30,00	30
LOPEZ RAMIREZ CARLOS HERIBERTO	180209657-6	30,00	30,00	30
GAVILANES MEJIA JUAN CARLOS	180373147-8	30,00	30,00	30
FREIRE ANGEL EDMUNDO	180088460-1	30,00	30,00	30
TISALEMA PERALTA JAIME GUSTAVO	180197979-8	30,00	30,00	30
GORDON PAZ JUAN CARLOS	180361525-9	30,00	30,00	30
TOTAL:		\$ 450,00	\$450,00	450

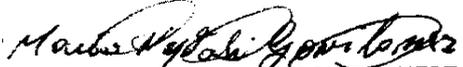


QUINTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- QUINTA DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES.- Los comparecientes de común acuerdo para los períodos señalados en los artículos diecisiete y dieciocho del Estatuto, designan como Presidente de la Compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO RUTAS TISALEÑAS CIA. LTDA.**, al

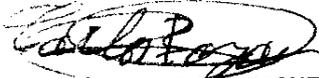
señor ALOMALISA PANIMBOZA CESAR ANIBAL y como Gerente de la misma al Señor ALARCON PEÑAFIEL JAIME ERNESTO, respectivamente.- Usted, Señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.- F).- f).- Abogado.- Diego Sevilla Mat.- N° 18-2010-89-FACJ..- **Hasta aquí la minuta**".- La misma que queda elevada a escritura con toda su validez legal.- Yo el Notario para extender el presente instrumento, cumplí previamente, con los deberes legales del caso.- Y leída que les fue, por mí el Notario, íntegramente y en alta voz esta escritura a las partes, aquellos lo ratifican y suscriben, conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaria, de todo lo cual doy fe.-



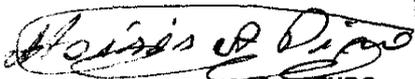
ALARCON PEÑAFIEL JAIME ERNESTO
C.C 480325642-7



GAVILANEZ BALLADARES MARIO NEPTALI
C.C 180168380-4



BAYAS CARLOS ENRIQUE
C.C 7800812883



PICO ESPINOZA MOISES ARTURO
C.C 1801123582



MEJIA ESPINOZA JULIO CESAR
C.C 1801909167



GARCÉS TIXE DIEGO FERNANDO
C.C 180435505-3

Dr. Wilson Ramiro Mayorga
NOTARIO PRIMERO
AMBATO

Alomalisa

ALOMALISA PANIMBOZA CESAR ANIBAL
C.C 180089287-7



Llerena

LLERENA ORTIZ JOSE ALBERTO
C.C 180332111-4



Llerena

LLERENA ORTIZ BYRON MARCELO
C.C 1803957677



Susana

YANQUI MASABANDA SUSANA DEL ROCIO
C.C 180260559-0



Carlos

LOPEZ RAMIREZ CARLOS HERIBERTO
180909657-6



Juan

GAVILANES MEJIA JUAN CARLOS
C.C 1803737478



Freire

FREIRE ANGEL EDMUNDO
C.C 1800584601



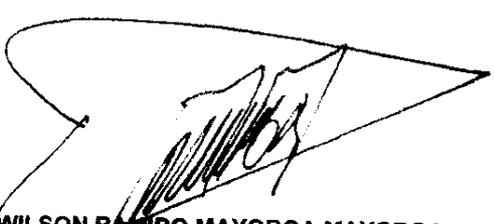


TISALEMA PERALTA JAIME GUSTAVO
C.C 18.6197979-8



GORDON PAZ JUAN CARLOS
C.C 180361525-9

EL NOTARIO



DOCTOR WILSON RAMIRO MAYORGA MAYORGA
NOTARIO PRIMERO DE AMBATO

2014 AÑO	21 PROVINCIA	04 CANTÓN	01 NOTARIA	P001879 SECUENCIAL
-------------	-----------------	--------------	---------------	-----------------------



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12

**ESCRITURA PÚBLICA DE:
PODER ESPECIAL
OTORGADO POR: MARCO
FERNANDO PERALTA
VERDESOTO.
A FAVOR DE: SUSANA DEL
ROCIO YANQUI
MASABANDA.
CUANTIA: INDETERMINADA**

Di dos Copias

13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

En la Ciudad de Shushufindi, Provincia de
Sucumbíos, República del Ecuador, a siete de Julio
del año dos mil catorce, ante mi DOCTOR PATRICIO
CARPIO Notario Primero de este Cantón,
comparece en calidad de mandante el señor: MARCO
FERNANDO PERALTA VERDESOTO, con cedula de
ciudadanía número: uno, ocho, cero, dos, tres, cuatro,
siete, ocho, uno, guion tres (180234781-3),
Ecuatoriano de nacionalidad, mayor de edad, de
estado civil casado, de ocupación empleado,
domiciliado en la ciudad de Tisaleo, de transito por
este Cantón Shushufindi, Provincia Sucumbíos,
República del Ecuador, el compareciente es hábil y
capaz para contratar y contraer obligaciones, a quien
de conocerle doy fe, advertido del contenido y
resultados legales de este instrumento público, y me
solicita elevar a escritura pública la siguiente minuta





que se transcribe y dice: SEÑOR NOTARIO: MINUTA.-
2 En el protocolo a su cargo, sírvase incorporar una
3 escritura de Poder Especial que se otorga de acuerdo
4 a las siguientes cláusulas. **PRIMERA.-**
5 **COMPARECIENTE.-** Comparece a otorgar este poder
6 el señor PERALTA VERDESOTO MARCO FERNANDO,
7 ecuatoriano, mayor de edad, casado, con cédula de
8 ciudadanía número: uno, ocho, cero, dos, tres, cuatro,
9 siete, ocho, uno, guion tres (1802347813), domiciliado
10 en la Ciudad de Tisaleo.- **SEGUNDA.- PODER**
11 **ESPECIAL.-** Con tales antecedentes el señor
12 PERALTA VERDESOTO MARCO FERNANDO libre y
13 voluntariamente confiere poder especial amplio y
14 suficiente cual en derecho se requiere a favor de la
15 señora YANQUI MASABANDA SUSANA DEL ROCIO
16 portadora de la cédula de ciudadanía número: uno,
17 ocho, cero, dos, seis, cero, cinco, cinco, nueve, cero
18 (1802605590), domiciliada en la ciudad de Tisaleo
19 Provincia de Tungurahua República del Ecuador, a fin
20 de que en mi nombre y representación realice lo
21 siguiente: **a)** Para que en mi nombre y representación,
22 comparezca y suscriba la escritura pública de
23 constitución de la compañía denominada COMPAÑIA
24 DE TRANSPORTE MIXTO RUTAS TISALEÑAS CIA.
25 LTDA., además pueda comparecer a otorgar
26 declaraciones juramentadas inherentes a la creación
27 de la compañía, y se le faculta a la mandataria para



1 del mandante.- **TERCERA.- SUSTITUCIÓN DE**
2 **PODER.-** Confiero A mi mandataria la facultad de
3 *sustituir este poder a favor de cualquier Abogado de*
4 *la República pero solo para efectos de Procuración*
5 *Judicial de acuerdo con lo determinado en la ley de*
6 *Federación de Abogados.- Usted señor Notario se*
7 *servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la*
8 *completa validez de este instrumento. Atentamente.-*
9 *Ab. Carlos Guerra matricula número veintiuno guion*
10 *dos mil nueve guion nueve del Foro de Abogados del*
11 *Ecuador.- Para su otorgamiento, me presentó su*
12 *cédula de ciudadanía, leída que le fue al otorgante de*
13 *principio a fin en voz alta lo aprueba y se ratifica en*
14 *su total contenido y lo deja elevada a Escritura*
15 *Pública, quedando incorporado en el protocolo de esta*
16 *Notaria de todo cuanto doy fe.-*

17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31

MARCO FERNANDO PERALTA VERDESOTO
C.C. 180234781-3



Dr. Patricia Cappa Carrpio
4806
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
SHUSHUFINDI - ECUADOR



NOTARIA PÚBLICA

SHUSHUFINDI - SUCUMBIOS - ECUADOR

DR. PATRICIO TAPIA CARPIO

ABOGADO

- NOTARIO PÚBLICO -

Av. Policía Nacional y Juan Montalvo. Telefax: 052 839-143 / 052 839-739 / Cel: 0993659879

EMAIL: patricio60@hotmail.com

Se otorgó ante mí Dr. Patricio Tapia Carpio, Notario Primero de Shushufindi, la presente escritura pública de PODER ESPECIAL, Otorgado por: MARCO FERNANDO PERALTA VERDESOTO. A favor de: SUSANA DEL ROCIO YANQUI MASABANDA. Por lo que confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, la misma que sello y firmo en Shushufindi a, 07 de Julio del año dos mil catorce, por todo lo cual doy fe.-



Patricio Tapia Carpio
 Dr. Patricio Tapia Carpio
 ABOGADO
 NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
 SHUSHUFINDI - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

DEPARTAMENTO CIUDADANIA No. 180234781-3

PERALTA VERDESOTO MARCO FERNANDO

TUNGURAHUA / TISALEO / TISALEO

20 DE ABRIL 1979

0055 00099 M

TUNGURAHUA / TISALEO

TISALEO 269




EMBAJATORIANA ***** V323312222

CASADO SUSANA DEL ROCIO YANQUI M

PERALTA MECANICO

ANTONIO JOSE PERALTA

GLORIA M VERDESOTO

31/03/2010

REN 2602949




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

010 1802347813

010 - 0020 CÉDULA

PERALTA VERDESOTO MARCO FERNANDO

TUNGURAHUA	CIRCUNSCRIPCION	0
PROVINCIA	TISALEO	
TISALEO		0
CANTON	PARROQUIA	ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA




**RESOLUCIÓN No. 001-CJ-018-2014-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

CONSIDERANDO

Que, mediante ingreso No. ANT-UAT-2014-0543, de 18 de marzo de 2014, la Compañía en formación de Transporte Mixto **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO RUTAS TISALEÑAS CIA. LTDA."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica:

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte Mixto **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO RUTAS TISALEÑAS CIA. LTDA."** con domicilio en el cantón **Tisaleo**, provincia de Tungurahua, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **QUINCE (15)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS SOCIOS	No. CÉDULA
1	ALARCÓN PEÑAFIEL JAIME ERNESTO	180325642-7
2	GAVILANES MEJÍA JUAN CARLOS	180373147-8
3	LÓPEZ RAMÍREZ CARLOS HERIBERTO	180209657-6
4	GARCÉS TIXÉ DIEGO FERNANDO	180435505-3
5	GORDÓN PAZ JUAN CARLOS	180361525-9
6	PERALTA VERDESOTO MARCO FERNANDO	180234781-3
7	LLERENA ORTIZ JOSÉ ALBERTO	180332111-4
8	MEJÍA ESPINOZA JULIO CÉSAR	180190916-7
9	GAVILÁNEZ BALLADARES MARIO NEPTALI	180168380-4
10	BAYAS CARLOS ENRIQUE	180081288-3
11	ALOMALISA PANIMBOZA CÉSAR ANÍBAL	180089287-7
12	ORTIZ BYRON MARCELO	180395767-7
13	PREIRE ANCEL EDMUNDO	180088460-1
14	TISALEÑA PERALTA JAIME GUSTAVO	180197979-8
15	PERALTA ESPINOZA MOISÉS ARTURO	180112358-7

Que el proyecto de minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse."

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Mixto a nivel intraprovincial, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, de acuerdo con su objeto social."



"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de Transporte Mixto, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación."

"Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito."

"Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito."

"Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas."

Que, la vigencia de la presente resolución es de 180 días contados a partir de su notificación.

Que, la Dirección Provincial de Tungurahua mediante Memorando No. ANT-UAT-2014-0300-M, de 04 de abril de 2014, e Informe Técnico favorable No. 022-DT-UAP-018-2014-UAT-ANT, de 03 de abril de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Mixto "**COMPANÍA DE TRANSPORTE MIXTO RUTAS TISALEÑAS CIA. LTDA.**";

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Tungurahua mediante Memorando No. ANT-UAT-2014-0430-M, de 19 de mayo de 2014, e Informe Jurídico No. 031-CJ-AJ-018-2014-UAT-ANT, de 16 de mayo de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Mixto "**COMPANÍA DE TRANSPORTE MIXTO RUTAS TISALEÑAS CIA. LTDA.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.;

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica"; y,

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

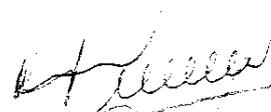
RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte Mixto denominada "**COMPANÍA DE TRANSPORTE MIXTO RUTAS TISALEÑAS CIA. LTDA.**", con domicilio en el cantón Tisaleo, provincia de Tungurahua, pueda constituirse jurídicamente.
2. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

3. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

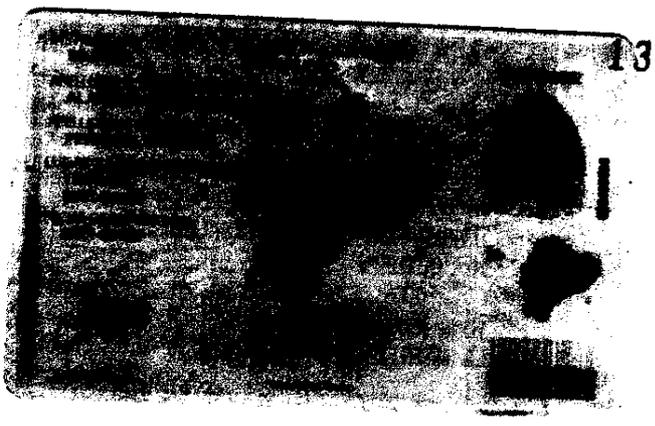
Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 27 JUN 2014


Ab. Héctor Sotrzano Camacho
DIRECTOR EJECUTIVO




Ab. Giancarlo D'Aniello Elizalde
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL



[Handwritten signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL

001 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

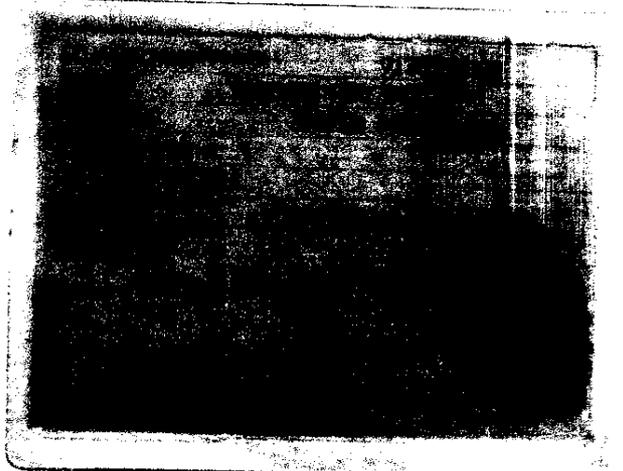
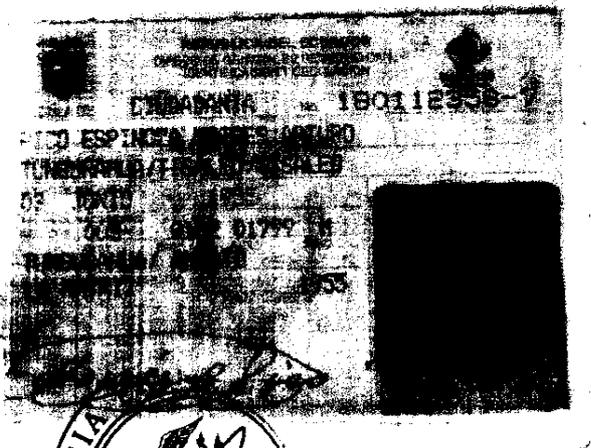
001 - 0028 **1801200427**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ALARCON PEÑAFIEL JASME

TENDURMILLA PROVINCIA TRABALBO CANTÓN

CIRCONSCRIPCIÓN TRABALBO

[Signature]

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL

010 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

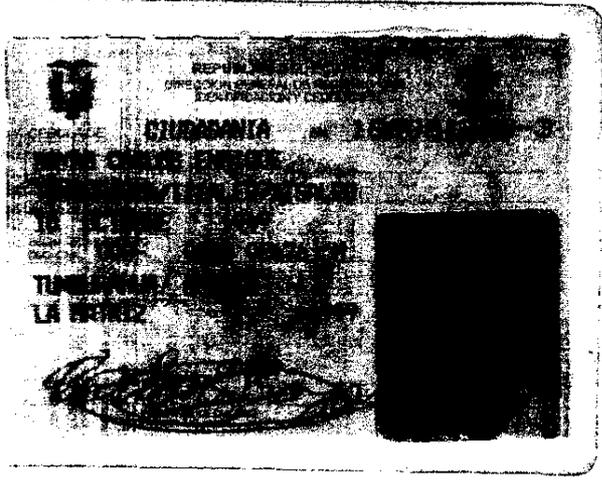
010 - 0044 **1801123887**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PICO ESPINOZA MOISER ARMANDO

TENDURMILLA PROVINCIA TRABALBO CANTÓN

CIRCONSCRIPCIÓN TRABALBO

[Signature]

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



Handwritten signature



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 12-FEB-2014

002 **1000013000**

002 - 0070 **1000013000**

NÚMERO DE CERTIFICADO **002** CANTÓN **002**

SAYAS CARLOS ENRIQUE

TUNJUNAHUA PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN **0**

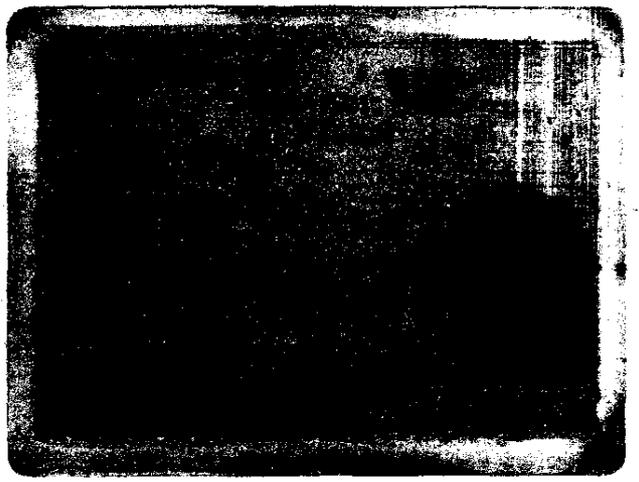
TIBALEO TIBALEO **0**

CANTÓN **002** PARROQUIA **0** ZONA **0**

Handwritten signature

1) PRESIDENTE DE LA JUNA

X



Handwritten signature



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 12-FEB-2014

012 **100000700**

012 - 0100 **100000700**

NÚMERO DE CERTIFICADO **012** CANTÓN **012**

TRALEMA PERALTA JAMES GILBERTO

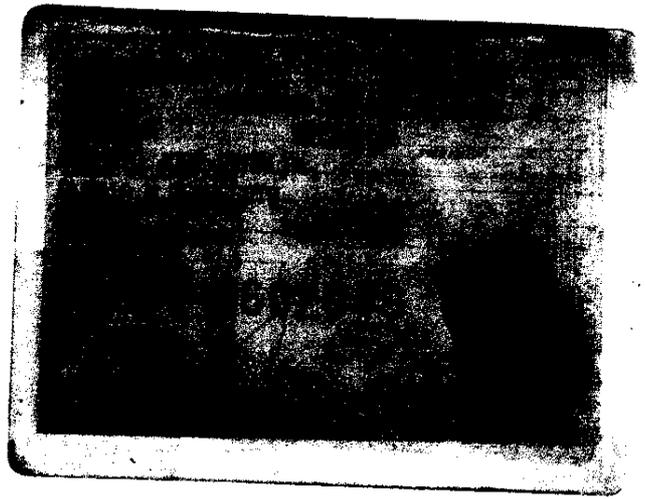
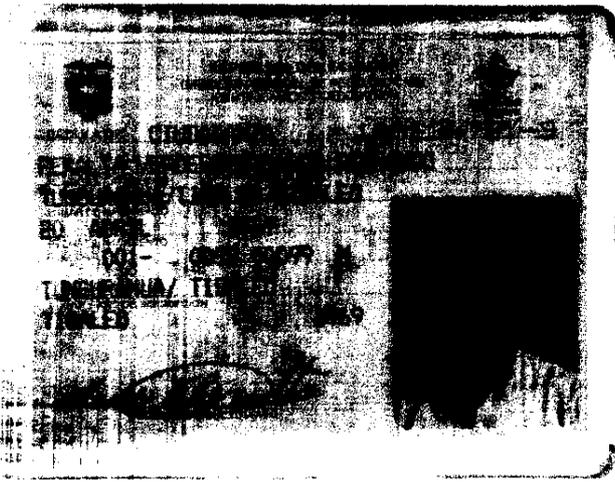
TUNJUNAHUA PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN **0**

TIBALEO TIBALEO **0**

CANTÓN **012** PARROQUIA **0** ZONA **0**

Handwritten signature

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

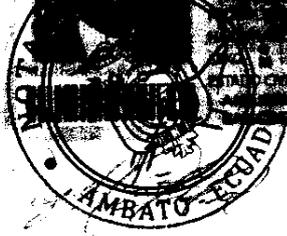


CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

010
NÚMERO DE CERTIFICADO: **010 - 0020** CÉDULA: **1802347043**
PERALTA VERDEGOTO MARCO FERRANDO

TURQUARIANIA	CIRCONDSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	TIBALES	0
TIBALES	PARRISORA	ZONA
CANTÓN		

[Signature]
PRESIDENTE DEL COMITÉ LOCAL DE LA JUNTA



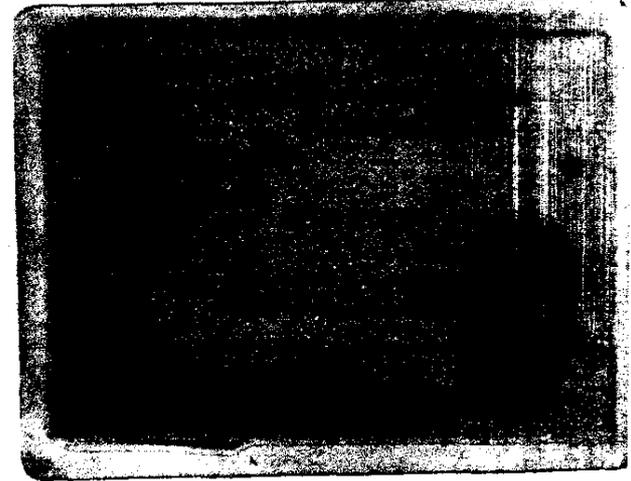
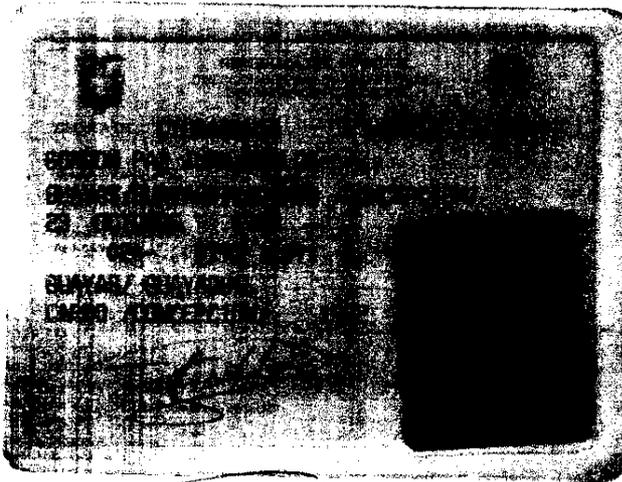
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001
NÚMERO DE CERTIFICADO: **001 - 0003** CÉDULA: **1800004001**
FERRER ANGELO EDUARDO

TURQUARIANIA	CIRCONDSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	TIBALES	0
TIBALES	PARRISORA	ZONA
CANTÓN		

[Signature]
PRESIDENTE DEL COMITÉ LOCAL DE LA JUNTA





[Handwritten signature]



REPÚBLICA DEL
Ecuador
CONSEJO NACIONAL

032 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

032 - 0137 **1800010300**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉBULA

GORDON PAZ JUAN CARLOS

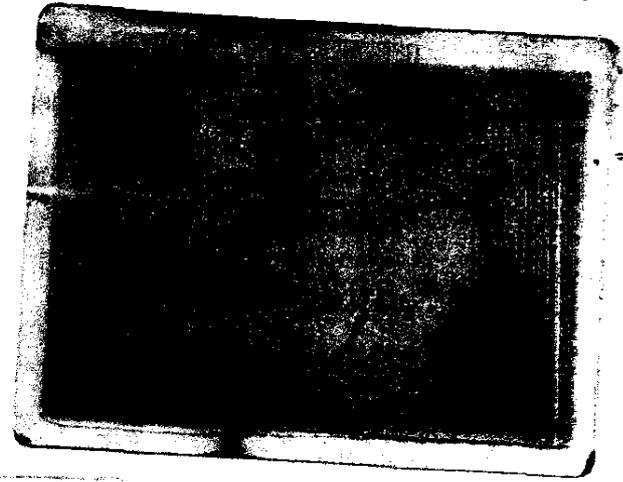
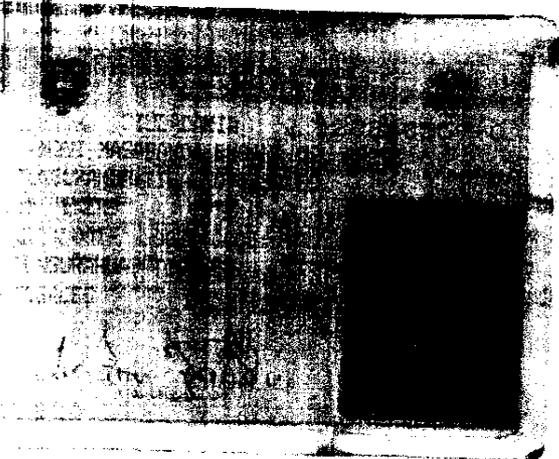
TUNGURAHUA PROVINCIA
AMBATO CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN HUACÁN LIBERTO
PARROQUIA

ZONA

[Handwritten signature]

1) PRESIDENCIAL DE LA UNIÓN



[Handwritten signature]



REPÚBLICA DEL
Ecuador
CONSEJO NACIONAL

014 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

014 - 0122 **1802605500**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉBULA

YANQUI MARABANDA SUSANA DEL ROCIO

TUNGURAHUA PROVINCIA
TIBALDO CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN TIBALDO
PARROQUIA

ZONA

[Handwritten signature]

1) PRESIDENCIAL DE LA UNIÓN

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CÉDULA N. 180395767-7

CIUDAD: TIBALEO
APellidos y Nombres: LLERENA ORTIZ BYRON MARCELO
Lugar y Fecha de Expedición: TIBALEO 2012-09-19
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2022-09-19
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: SOLTERO




INSTRUCCIÓN BÁSICA: CONSTRUCTOR

APellidos y Nombres del Padre: LLERENA RODRIGUEZ MILTON GONZALEZ
APellidos y Nombres de la Madre: ORTIZ MORA MARIA MAGDALENA
Lugar y Fecha de Expedición: TIBALEO 2012-09-19
Fecha de Expiración: 2022-09-19





Byron Marcello Llerena Ortiz



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL - CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

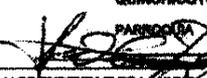
001
NÚMERO DE CERTIFICADO: 001 - 0130
CÉDULA: 1803957677
LLENERA ORTIZ BYRON MARCELO

TUNGURAHUA
PROVINCIA: TIBALEO
CANTÓN: TIBALEO

CIRCUNSCRIPCIÓN: 0
QUINCHICOTO
PARRISIA

ZONA: 0

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA


REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CÉDULA N. 180089287-7

CIUDAD: AMBATO
APellidos y Nombres: ALOMALISA PANIMBOZA CESAR AMBAL
Lugar y Fecha de Expedición: AMBATO 2011-11-15
Fecha de Expiración: 2021-11-15





INSTRUCCIÓN BÁSICA: ADMINISTRADOR

APellidos y Nombres del Padre: ALOMALISA JOSE MIGUEL
APellidos y Nombres de la Madre: PANIMBOZA MARIA ZOLA
Lugar y Fecha de Expedición: AMBATO 2011-11-15
Fecha de Expiración: 2021-11-15





Cesar Ambal Alomalisa Panimboza



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL - CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001
NÚMERO DE CERTIFICADO: 001 - 0088
CÉDULA: 1800892877
ALOMALISA PANIMBOZA CESAR AMBAL

TUNGURAHUA
PROVINCIA: TIBALEO
CANTÓN: TIBALEO

CIRCUNSCRIPCIÓN: 0
TIBALEO
PARRISIA

ZONA: 0

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN N.º **180332111-4**

ESTADO CIVIL: CASADO
ESTADO: CABAJO
NOMBRE: JERRY ELIZABETH
PRENOMINADO: FERRER RAMONOS

FECHA DE EMISIÓN: 2013-09-18
 FECHA DE VENCIMIENTO: 2018-09-18



INDICE COMPLETO: **RAMONOS** / INSCRIPCIÓN / OCUPACIÓN: **ABOGADO**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **LLERENA RICARDO DEL TORO CARRASCO**

APELLIDO Y NOMBRES DE LA MADRE: **ORTIZ JESUS MARIA MORALES**

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: **TISALBO 2013-09-18**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2018-09-18**



[Handwritten signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

001 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2014

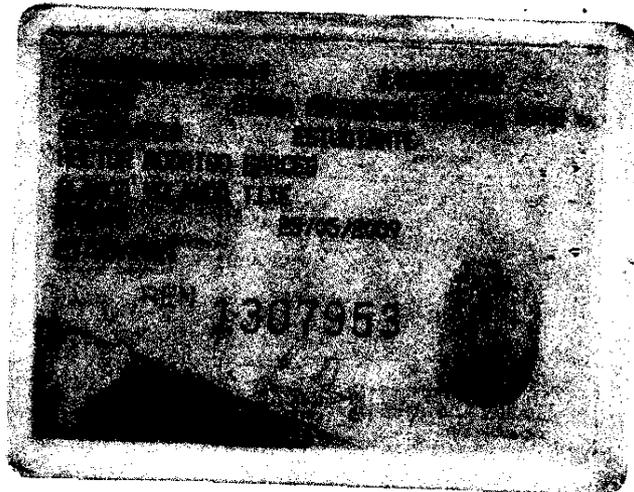
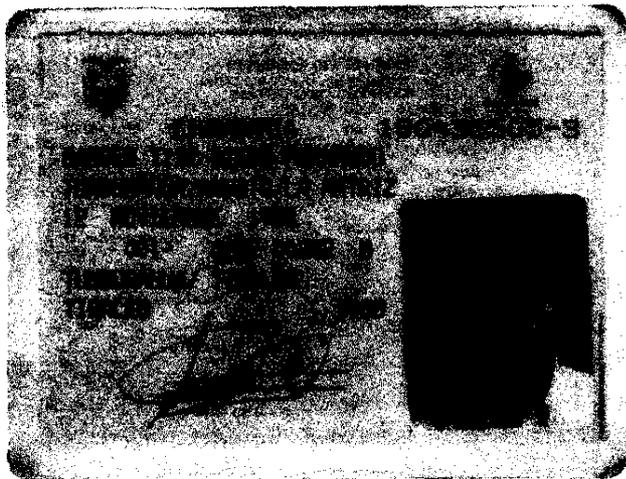
001 - 0131 NÚMERO DE CERTIFICADO
1803321114 CÉDULA
LLERENA ORTIZ JOSE ALBERTO

TUNGURAHUA PROVINCIA
TISALBO CANTÓN

QUINCHICOTO CIRCUNSCRIPCIÓN
PARROQUIA PARROQUIA

0 ZONA

[Handwritten signature]
 (1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Handwritten signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

001 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2014

001 - 0043 NÚMERO DE CERTIFICADO
180435063 CÉDULA
GONZALEZ DIEGO FERNANDO

TUNGURAHUA PROVINCIA
TISALBO CANTÓN

QUINCHICOTO CIRCUNSCRIPCIÓN
PARROQUIA PARROQUIA

0 ZONA

[Handwritten signature]
 (1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7641298
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: FREIRE ANGEL EDMUNDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/05/2014 15:43:13

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TERMINADO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE MINTO RUTAS TISALEÑAS CIA. LTDA.
APROBADO
APROBACION PREVIA NO. 7508616 DE 13/05/2013.

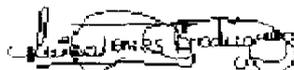
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/05/2015

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA. NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA. DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA. EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

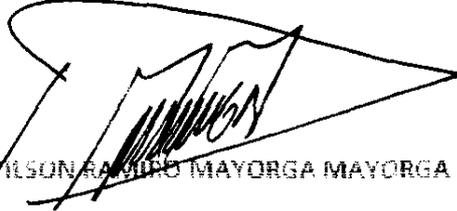
PARA EL PAIS DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 365 DIAS EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

ESTE RESULTADO LE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



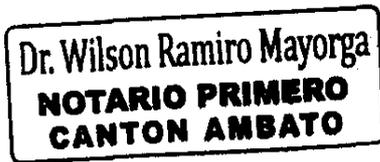
SRA. LUISA TORRES RODRIGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - AMBATO

SE OTORGÓ ANTE MI LA ESCRITURA DE COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO RUTAS TISALEÑAS CIA. LTDA., OTORGADA POR LOS SRS. ALARCON PEÑAFIEL JAIME ERNESTO, GAVILANEZ BALLADARES MARIO NEPTALI Y OTROS, A FAVOR DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO RUTAS TISALEÑAS CIA. LTDA. Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA, HOY OCHO DE JULIO DEL DOS MIL CATORCE.

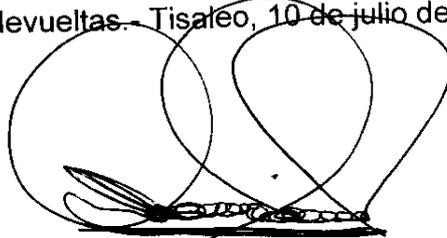


DR. WILSON RAMIRO MAYORGA MAYORGA

NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN AMBATO



Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO RUTAS TISALEÑAS CIA. LTDA., bajo el número: (11) once, del Registro Mercantil, se anotó con el número 491 del Libro Repertorio.-Queda archivada una copia certificada de la escritura, las demás fueron devueltas.- Tisaleo, 10 de julio de 2014.



DR. GUILLERMO PEREZ ZAMORA
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

